



Financiado por la Unión Europea - [NextGenerationUE](#)

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL PROGRAMA DE AYUDAS MOVES III

Versión fecha 13/10/2022

Programa de incentivos 1 – ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

1- ¿Está disponible el acceso a los vehículos que son elegibles?

Sí, se ha dispuesto en la web de IDAE, un filtrado de aquellos vehículos que cumplen los requisitos del Programa MOVES III (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>) que se puede exportar en el mayor número de formatos (csv, hml, xls), y disponiendo de la información en tiempo real, **introducida por los fabricantes o importadores de vehículos.**

2- ¿Cuándo puede ser dado de baja el vehículo?

Conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, el destinatario último de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud. **Por tanto, no se podrá dar de baja definitiva el vehículo, antes de la oportuna fecha que se tome como referencia a este efecto (fecha factura o fecha de registro de solicitud de ayuda).**

3- Para los vehículos adquiridos antes de la publicación de las convocatorias, ¿cómo se calcula la antigüedad del vehículo “demo”?

La antigüedad será de hasta nueve meses, contados desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.

4- ¿Cuál es el número máximo de vehículos “demo” que puede vender un concesionario con ayuda?

Se establece un máximo de **treinta vehículos de demostración** de la misma titularidad, en cada convocatoria.

5- ¿Son elegibles los vehículos demo que han sido matriculados primero por el fabricante y luego por el concesionario?

NO son elegibles. En las bases reguladoras se establece que el vehículo deberá haber sido adquirido por el punto de venta como vehículo nuevo. Por tanto, no puede haber dos adquisiciones.

Otra cosa es que el fabricante/importador lo venda directamente al destinatario último como vehículo demo. Se dan casos que los fabricantes venden directamente, sin punto de venta intermediario. En ese caso sí sería elegible.

Nota: Aunque sean prácticas habituales, esos casos quedan por tanto fuera de las Bases reguladoras. Dado que el límite es de 30 vehículos, se tendrán que vender como demo los que cumplan con las condiciones de las bases reguladoras, es decir, que no estén matriculados primero por el fabricante y posteriormente por el punto de venta.

6- ¿Es obligatorio también el descuento de 1.000€ por parte del fabricante en el caso del renting?

Sí. Conforme a las bases reguladoras, los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de compraventa por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al destinatario último de la ayuda.

7- ¿Qué requisitos hay que cumplir para optar al incremento de ayuda por discapacidad por movilidad reducida? ¿Es suficiente con presentar un certificado acreditativo?

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y **vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido** se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10 %.

Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que **adapten el vehículo** para su conducción.

Es decir, si se presenta un certificado acreditativo de discapacidad con movilidad reducida, pero no se adapta el vehículo (no consta la adaptación en la ficha técnica), no se podrá optar al incremento de la ayuda y se abonará la ayuda base.

Programa de incentivos 2 – INFRAESTRUCTURA DE RECARGA

8- ¿Qué ayuda le corresponde a un ayuntamiento por la instalación de un punto de recarga público?

Un Ayuntamiento es una administración local que no ofrece bienes o servicios en un mercado, por lo que no realiza actividad económica que entre en competencia.

Es por ello que en las Bases reguladoras de MOVES III, para este tipo de destinatario último, se fijó un límite de ayuda para adquisiciones de puntos de recarga no sujeta a los límites que marca el Reglamento 651/2014, que aplica a empresas que ofrezcan servicios o bienes en un mercado en competencia. En este contexto, la ayuda que figura en el Anexo III, 70% del coste elegible (80% en caso de municipios de menos de 5.000 habitantes) es únicamente para aquellos casos en los que el Ayuntamiento adquiera e instale puntos para uso de su propia flota, es decir, no ofrezca un servicio en un mercado en competencia.

Con carácter general, los servicios de recarga no entran dentro de los servicios que un Ayto. debe proporcionar en base a la Ley Reguladora de Haciendas Locales. No obstante, caso de querer ofrecerlos un Ayto., en base a alguna de sus competencias, lo más probable es que se faciliten a través de empresas públicas locales, a las que les aplicaría el Reglamento 651/2014 y por tanto les corresponderá la ayuda que figura en el Anexo III, según sean PYMES o Gran Empresa, potencia o ubicación de la instalación.

En este contexto y si aún existen casos singulares de adquisición de puntos de recarga por parte de los propios Ayuntamientos para ofrecer directamente servicios de recarga de acceso público, IDAE entiende que se les debe considerar, a los efectos de intensidad de ayuda, como empresas, independientemente de que la recarga que ofrezcan sea gratuita o no.

9- En los casos en que se condiciona el nivel de ayuda a la potencia de la infraestructura de recarga ¿Se considera para ello la potencia de la instalación total o la del punto de recarga?

En MOVES III se han modulado las ayudas a la recarga para dar una señal de apoyo a la recarga rápida y ultra rápida, es decir aquella que permite recargar vehículos a partir de 50 kW. Por tanto, la potencia que se ha de considerar a efectos de establecer la intensidad de ayuda es la del punto de recarga y no la de la instalación total.

Nota: en el caso de solicitudes de infraestructuras con varios puntos de recarga, bastará con que exista al menos un punto que pueda suministrar la recarga a potencia $\geq 50\text{kW}$ para poder acceder al incremento de ayuda. Este incremento en la intensidad de ayuda se aplicaría al coste elegible correspondiente al conjunto de la infraestructura de recarga instalada.